

3.
padre y lo qual se le prohibe con todo que con ningun
futuro Permiso y licencia en este Puerto embarca
alguna que con carga de Bajas Vaya destinada a otro
Puerto de Ultramar. espera que sea Cuidado deliberando
lo correspondiente diciendole las demas de las que el
Gobierno tiene para evitar de las de este Puerto en que se
viendo en dubdo y la falta de los Sen. 2.º Haviendo
doie Concedido que sea Cuidado lo expresado y lo. 1.º de Alonso
Henr. 2.º Concedido, Dijo viendo entre las muchas dili
genias que se executando la que ayer en Cayo al. 1.º de Alonso
Henr. Ver si podia lograr y ahora se conuen en Ultramar
con alguna Permisión que pudiesen venderle el Navio o embar
caje sitada no haviendole Concedido. Y quando de otro
determinado podra continuarlo en Conformidad de lo ordena
do y de lo es. mo. 1.º. a quien esta Cuidado tiene y Preciso que la
Inmediata Vista se le haga presente el Infelice estado a
que queda reducida sitiandola la Prohibición de las Comar
canas Ciudadas y ninguna sepa noticia de demas y
la Mar aun Puerto aun Puerto considerando que lo
limitado de los Caudales de este Comercio puede no dar
de si el puntual alivio que se necesita en caminando las cosas
de Mayores Eximaciones, Y que se encuentra quasi total
Imposibilidad en poder dudar el Prohiber y diera y la
Costa de Permisión con que se halla para la compra de un Puerto
nunca puede permitirse los eximaciones que deben aver para
no falte, y no haviendo justificado ningun efecto la
licencia y Real Prohibición se conforma para la duca

